



DIRECCION NACIONAL
PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución N° ¹¹⁶2020

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS ANTE LA DINAPI CONSIDERANDO LA REANUDACIÓN DE LOS MISMOS A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2020

Asunción, 30 de junio de 2020.

VISTOS:

La Constitución Nacional, en cuyos preceptos se faculta al Gobierno Nacional a tomar medidas sanitarias en las situaciones que así lo ameriten; los acuerdos internacionales ratificados por el Paraguay referidos a Derechos Intelectuales cuya ejecución y administración corresponden a la DINAPI; la Ley 4798/12 "Que crea la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) y el Decreto N° 460/2013 "Por el cual se reglamenta la Ley 4798/12 "Que crea la DINAPI"; la Ley 6524/2020 "Que declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID 19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras"; el Código Civil Paraguayo; el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3.442/2020 "Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) al territorio nacional"; el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3.456/2020 "Por el cual se declara estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19)"; el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3576/2020 "Por el que se establecen medidas en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (COVID-19) correspondiente a la Fase 1 del Plan de Levantamiento gradual de aislamiento preventivo general (CUARENTENA INTELIGENTE)"; la Resolución/DINAPI/RG/N° 14/2020 "Por la cual se deja sin efecto el artículo 3° de la Resolución RESOLUCIÓN DINAPI/RG/N° 13 del 18 de mayo de 2020 y se extiende el periodo de suspensión de plazos hasta el 31 de Mayo del 2020"; Resolución DINAPI/RG/RG/N° 15/2020 "Por la cual se establece mecanismo para la atención de varios servicios prestados por la Dirección General de Propiedad Industrial y se extiende la suspensión de plazos", Resolución DINAPI /RG/N° 16/2020 "Por la cual se establece el procedimiento de atención presencial con y sin turnos en las oficinas y dependencias de la DINAPI y se suspenden los plazos hasta el día 30 de junio de 2020", la resolución N° 187/2020 la Secretaría de la Función Pública "Por la cual se aprueba el Protocolo unificado de medidas preventivas y de control para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el sector público, en el marco del Plan de Levantamiento gradual del aislamiento general (CUARENTENA INTELIGENTE)" y;-----

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3.442/2020 "POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL", se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19) al territorio nacional, conforme al Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020, exhortando a todas las Instituciones del Estado a prestar la mayor



Dirección Nacional de
**PROPIEDAD
INTELECTUAL**

Abg. Joel E. Talavera Z.
Director Nacional

www.dinapi.gov.py

Director Nacional
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual



POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS ANTE LA DINAPI CONSIDERANDO LA REANUDACIÓN DE LOS MISMOS A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2020

...//...

colaboración a los efectos de cumplir con los objetivos del mismo. Así mismo, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, mediante las Resoluciones S.G. N° 90 y S.G. N° 99, ha establecido medidas sanitarias y el aislamiento preventivo general de la población en todo el territorio nacional para mitigar la propagación del Coronavirus (Covid-19).-----

Que, por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3.456/2020 "POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)", se ha declarado Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional. -----

Que, por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3576/2020 "POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE)" se disponen varias excepciones a la suspensión de actividades dando así comienzo a la etapa de la cuarentena inteligente.-----

Que, los referidos Decretos han sido emitidos en ejercicio de las facultades que posee el Gobierno Nacional y a efectos de preservar derechos de orden constitucional previstos en las siguientes normas, que se transcriben en lo pertinente: "**Artículo 4°: Derecho a la Vida.** El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. ... Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica..." "**Artículo 68 - Del Derecho a la Salud.** El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. **Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana**". Las medidas sanitarias de aislamiento responden al principio de supremacía del interés general y del deber de colaborar previsto en el Artículo 128 de nuestra Carta Magna, el que establece la obligación general de cumplimiento de las cargas públicas implícitas derivadas de tales medidas. -----

Que, en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el Artículo 202, incisos 1 y 13 de la Constitución Nacional, el Congreso ha dictado la Ley 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS". El artículo 48 de este cuerpo normativo dispone que los organismos del Poder Ejecutivo, están facultados a suspender, ya sea de manera general o particular, hasta el 30 de junio del 2020, los plazos de los procesos y





POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS ANTE LA DINAPI CONSIDERANDO LA REANUDACIÓN DE LOS MISMOS A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2020

...//...

trámites administrativos iniciados o llevados a cabo desde la fecha de su promulgación. El reglamento de esta disposición, contenido en los artículos 81 y 82 del Decreto N° 3506/2020 estipula que la máxima autoridad institucional puede disponer la suspensión de plazos de manera general o particular, mediante acto administrativo, debiendo ser comunicada la decisión en el sitio web institucional y en dos periódicos de gran circulación. -----

Que, por resolución N° 187/2020 la Secretaría de la Función Pública ha aprobado el PROTOCOLO UNIFICADO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL SECTOR PÚBLICO, EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE), a través del cual establece en su Art. 4° las DISPOSICIONES RESPECTO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS, y en el que, específicamente, dispone que *la Máxima Autoridad de la Institución, podrá disponer mediante acto administrativo, según la naturaleza de los servicios prestados, las siguientes medidas: ...//... e. Ampliar o suspender los plazos de procesos administrativos o de cualquier otra índole en la que se ha determinado un periodo de tiempo para el cumplimiento de una obligación, de conformidad a los servicios brindados por cada OEE, debiendo emitir el acto administrativo pertinente y disponer su debida publicidad...* La misma resolución establece en su Art. 4°, inc. f, que la Máxima Autoridad puede disponer la reanudación de los plazos administrativos o de cualquier otra índole en la que se ha determinado un periodo de tiempo para el cumplimiento de la obligación, que considere pertinente y de cumplimiento posible. -----

Que, todas estas medidas gubernamentales y la reglamentación derivada representan una carga pública para todos los ciudadanos, tornándose en un verdadero obstáculo que impide el libre ejercicio de los derechos y sobre todo la imposibilidad material de gestionar y obtener la documentación requerida para el cumplimiento de requisitos formales y sustanciales para el ejercicio de tales derechos ante los organismos y entidades estatales. Dicha situación, generada a raíz de la pandemia del COVID-19 no es exclusiva del Paraguay, sino que está presente en cada uno de los países del mundo, cuyos gobiernos se vieron en la misma necesidad de decretar medidas similares a los efectos de evitar la expansión del virus causante de la pandemia. -----

Que, en el ámbito de los Derechos Intelectuales existen acuerdos internacionales que prevén la posibilidad del reconocimiento de derechos a usuarios, para lo cual, se condiciona la presentación de documentos tramitados en el exterior y que deben ser radicados dentro de plazos concretos cuyo vencimiento hace perder dicho derecho. En tal sentido, la DINAPI no puede desconocer estos obstáculos de fuerza mayor generados por la pandemia susceptibles de generar importantes pérdidas de derechos intelectuales de no tomarse medidas administrativas tendientes a reconocer las implicancias de la pandemia en la imposibilidad de gestionar, obtener y trasladar documentos desde otros países para su presentación en las oficinas de esta Institución, debiendo, por tanto, hacer uso del derecho de establecer suspensiones parciales para la recepción de peticiones que conllevan la





POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS ANTE LA DINAPI CONSIDERANDO LA REANUDACIÓN DE LOS MISMOS A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2020

...//...

obligación de gestionar y obtener documentación del exterior, esto es, que no depende de la sola diligencia de los agentes de propiedad industrial y demás usuarios sino que se ven obligados a enfrentar toda la serie de obstáculos ya referidos para el ejercicio de sus derechos. -----

Que, el Código Civil Paraguayo, en su artículo 643 establece textualmente que: *“Cuando por razón de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados se hubiere impedido temporalmente el ejercicio de una acción, los jueces librarán al acreedor o al propietario de las consecuencias de la prescripción cumplida durante el impedimento, si después de su cesación el acreedor o propietario hubiere hecho valer inmediatamente sus derechos.”* En consecuencia, tomando en consideración la circunstancia de fuerza mayor que ha representado el período de cuarentena total en todo el mundo, el que está siendo levantado de manera paulatina, la DINAPI no puede dejar de tomar medidas tendientes a reconocer la afección de esta situación a sus usuarios y agentes, por lo que resulta conveniente, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 48 de la Ley 6524/2020, establecer un sistema particular de suspensión y conteo de plazos de todos los derechos cuyo ejercicio conlleva la necesidad de gestionar y obtener documentos originales, autenticados, legalizados o apostillados del exterior. Resulta necesario, pues, establecer un mecanismo general de reconocimiento de la fuerza mayor a la que han estado sometidos, lo cual responde a un sentido de justicia y a la efectiva protección del derecho al trabajo con reglas que garanticen una competencia transparente e igual para todos los usuarios del sistema. -----

Que, a tales efectos, en la presente Resolución se dispone un sistema diferenciado de levantamiento de la suspensión general de trámites que ha sido dispuesta por la DINAPI, estableciendo un mecanismo general de conteo de plazos para los trámites y expedientes radicados en la Institución y un sistema particular de levantamiento de dicha suspensión para peticiones que conllevan la necesidad de gestionar y obtener documentación en el exterior y cuya copia simple no fuese suficiente para el ejercicio del derecho. -----

Que, la Ley N° 4798/12 “QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)” establece en el Artículo 4° que: *“La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) tendrá las siguientes funciones: j) Dictar las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo con la legislación pertinente.”* El mismo cuerpo normativo, en su Artículo 10 estipula como funciones de la Dirección Nacional *“...b) Velar por el buen funcionamiento de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI);” “...i) Las demás que fuesen establecidas por leyes especiales o aquellas necesarias para el correcto funcionamiento de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI);” “...k) Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI).”* -----

Que, ante el inicio de la fase 2 de cuarentena inteligente la Dirección Nacional de





POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS ANTE LA DINAPI CONSIDERANDO LA REANUDACIÓN DE LOS MISMOS A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2020

...//...

Propiedad Intelectual ha dictado la Resolución/DINAPI/RG/N° 14/2020 "POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCIÓN DINAPI/RG/N° 13 DEL 18 DE MAYO DEL 2020 Y SE EXTIENDE EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2020", en cuyo Artículo 2° se dispuso: "SUSPENDER todos los plazos, en todos los procesos tramitados ante la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, hasta el 31 de mayo del 2020, los cuales se reanudarán a partir del 01 de junio del 2020", posteriormente y por RESOLUCIÓN /DINAPI/RG/N° 15/2020 fue ampliado este plazo al 10 de junio del corriente, ampliada nuevamente por RESOLUCIÓN /DINAPI/RG/N° 16/2020 hasta el 30 de junio del corriente, lo cual implica la reanudación de los plazos procesales, civiles y de cualquier otra índole para el ejercicio de derechos de usuarios del sistema.-----

Que, ante esta circunstancia, resulta conveniente establecer el criterio que la Institución adoptará para el cómputo de los plazos procesales, civiles y de cualquier otra índole considerando la suspensión de plazos dispuesta entre el 11 de marzo hasta el 10 de junio de 2020, y atendiendo a la diversidad de normas que integran el ámbito de aplicación de la DINAPI y que presentan variadas particularidades en cuanto al cómputo de plazos, tanto para el ejercicio de actuaciones administrativas como para el ejercicio de derechos que nacen de tratados internacionales de los que el Paraguay es signatario, como el caso del Convenio París que concede un plazo para la invocación de prioridades para el registro de patentes, modelos y dibujos industriales y marcas registradas en otros países signatarios, bajo la condición de presentar copia legalizada o apostillada del documento base del derecho invocado.-----

Que, por Decreto N° 248 del poder Ejecutivo, de fecha 14 de setiembre de 2018, se nombra al señor JOEL E. TALAVERA Z., Director Nacional de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI).-----

Por tanto, en uso de sus atribuciones;-----

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la reanudación de plazos administrativos, procesales y de cualquier otra índole para el ejercicio de derechos del interés legítimo de usuarios de la DINAPI, estableciendo como primer día, a los efectos del cómputo de los mismos, el 01 de julio de 2020.-----

Artículo 2°.- ESTABLECER como criterio para el cómputo de los plazos computados en días hábiles, para el ejercicio de derechos, que el último día ha sido el martes 10 de marzo de 2020, siendo el siguiente día computable el día 01 de julio de 2020, suprimiendo todos los días transcurridos entre dichas fechas.-----

Artículo 3°.- ESTABLECER como criterio para los plazos computados en meses y días corridos, para el ejercicio de derechos, que el último día computable ha sido el martes 10 de marzo de 2020, siendo el siguiente día computable el día 01 de





POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS ANTE LA DINAPI CONSIDERANDO LA REANUDACIÓN DE LOS MISMOS A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2020

...//...

julio de 2020, suprimiendo los tres meses de suspensión transcurridos entre dichas fechas.-----

Artículo 4°.- DISPONER el levantamiento particular de la suspensión de todos los trámites para cuya radicación se requiere la gestión y obtención de documentación del exterior y cuando la copia simple no fuese suficiente para el ejercicio del derecho, estableciendo que los mismos podrán ser radicados ante la DINAPI una vez contabilizado el plazo conforme lo establecen los artículos anteriores, descontando el periodo transcurrido entre el 10 de marzo de 2020 al 01 de julio del 2020 del plazo natural, periodo dispensado por fuerza mayor, reanudándose el cómputo el día 01 de julio de 2020, día desde el que se continuará la contabilización del plazo natural.-----

En caso que un usuario o agente requiera de un plazo superior al dispuesto de manera general deberá demostrar objetiva y documentadamente las circunstancias de fuerza mayor que le han impedido el ejercicio del derecho por un período superior al dispensado en la presente Resolución, acreditando las actuaciones desarrolladas para dar cumplimiento al plazo, cuyo análisis y eventual reconocimiento estará a cargo de las Direcciones Generales Técnicas sobre la base de la observancia de los derechos procesales y de fondo a los que se refiere el Considerando de la presente Resolución.-----

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar. -----



Dirección Nacional de
**PROPIEDAD
INTELECTUAL**

Abg. Joel E. Talavera Z.
Director Nacional

www.dinapi.gov.py

**Director Nacional
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual**